

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente SUP-JRC-84/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
07/dic/2009	<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente SUP-JRC-84/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 7 de diciembre de 2009, número 3 segunda sección, Tomo CDXVI.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente SUP-JRC-84/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.**-En sesión especial de fecha treinta de abril de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado rindió su informe sobre el ejercicio del presupuesto dos mil ocho de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Durante el desarrollo de dicha sesión, el representante propietario de Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, solicitó la expedición de copias de las auditorías practicadas por la Contraloría Interna y el Auditor Externo siendo denegada su petición.

**II.**-Inconforme con lo anterior, el representante propietario de Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto en fecha siete de mayo de dos mil nueve presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del "...acuerdo dictado por el Consejo General dentro de la sesión especial celebrada con fecha treinta de abril de dos mil nueve, por la que se acordó negar al suscrito la posibilidad de obtener copia de los resultados de las auditorías practicadas al Instituto Electoral del Estado, por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y por el Auditor Externo del propio Órgano para los años dos mil siete y dos mil ocho y además por la lectura parcial del informe siendo que no fue circulado con anterioridad al desahogo de la sesión...".

**III.**- En sesión pública de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso en comento identificado con el número de expediente TEEP-A-002/2009.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE**, el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, rector de esta sentencia, en contra de actos del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO**, el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO, rector de esta sentencia, en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO.-** Se confirma en la parte que fue materia de impugnación, la validez de la sesión especial de fecha treinta de abril de dos mil nueve, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.”

**IV.-** En sesión pública de fecha once de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional interpuesto por el representante propietario de Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificado con el número de expediente SUP-JRC-84/2009.

**V.-** En fecha trece de noviembre del presente año, mediante oficio número SGA-JA-3030/2009 la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió al Consejero Presidente la resolución referida en el antecedente inmediato anterior.

En la misma fecha, mediante memorándum número IEE/PRE/0907/09 el Consejero Presidente remitió al Secretario General la aludida resolución a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General y se convocará a sesión especial, debiendo requerir a la Contraloría Interna para la entrega de las auditorías en cuestión.

**VI.-** En fecha trece de noviembre de este año, mediante memorándum IEE/SG-1262/09 el Secretario General requirió al Contralor Interno las aludidas auditorías.

Con fecha catorce de noviembre del presente año, el Contralor Interno remitió al Secretario General los informes de auditoría que han quedado completamente concluidos y solventados correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años dos mil siete y dos mil ocho.

**VII.-**En fecha dieciséis de noviembre del año en curso, mediante memorándum IEE/PRE/0917/09 el Consejero Presidente remitió a la Secretaría General las auditorías realizadas por el Despacho Freyssinier Morín, S.C.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

**2.-** Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

**3.-**Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución identificada con el número SUP-JRC-84/2009 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del Código de la materia concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código, procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“...lo procedente es dejar insubsistente el acuerdo de treinta de abril del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en la parte en la cual se le niega al representante del instituto político actor las copias que solicitó respecto de los anexos del informe del Consejero Presidente concerniente al ejercicio presupuestal del Instituto Electoral de esa entidad federativa; y, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la entidad citada expida y entregue al instituto político actor el informe del Consejero Presidente concerniente al ejercicio presupuestal correspondiente a los años dos mil siete y dos mil ocho del Instituto Electoral de Puebla, con todos sus anexos, en un plazo de tres días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

...”

**PRIMERO.** Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en el expediente TEEP-A-002/2009.

**SEGUNDO.** Se deja insubsistente el acuerdo de treinta de abril de dos mil nueve, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en la parte relativa a la negativa de expedición de las copias que solicitó el representante del instituto político actor respecto de los resultados de las auditorías practicadas tanto por la Contraloría Interna del referido instituto electoral como por el auditor externo al propio órgano electoral, respecto de los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla expida y entregue al instituto político actor las copias de las auditorías practicadas tanto por la Contraloría Interna del referido instituto electoral como por el auditor externo al propio órgano electoral, relativas a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho; así como el informe del Consejero Presidente concerniente al ejercicio presupuestal del Instituto Electoral de esa Entidad Federativa, con todos sus anexos.

**CUARTO.** Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que cumpla lo ordenado en el punto resolutivo tercero.”

La resolución en comento corre agregada al presente Acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

En términos de lo transcrito anteriormente y con la finalidad de dar exacto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la información que deberá entregarse al representante propietario de Convergencia es la siguiente:

- Informe del Consejero Presidente concerniente al ejercicio presupuestal correspondiente a los años dos mil siete y dos mil ocho, con todos sus anexos;
- Copias de las auditorías practicadas por la Contraloría Interna del Instituto relativas a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho; y
- Copias de las auditorías practicadas por el auditor externo relativas a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho.

Asimismo, como se indicó en los antecedentes del presente Acuerdo la Contraloría Interna y el Consejero Presidente remitieron a la Secretaría General los informes de las auditorías practicadas que han quedado completamente concluidos y solventados y las auditorías realizadas por el Despacho Freyssinier Morín, S.C., por lo que este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General para expedir copia certificada de los documentos enviados y sean entregadas al representante propietario de Convergencia por conducto del Consejero Presidente de este Organismo, atendiendo a lo indicado en los numerales 91 fracción XXIX y 93 fracciones X y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De igual forma, atendiendo a lo indicado por el numeral 93 fracciones IX y XXI del aludido Código se faculta al Secretario General para expedir al representante propietario de Convergencia copia certificada de los informes del Consejero Presidente rendidos en las sesiones ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho y especial de fecha treinta de abril del año en curso con todos sus anexos; debiendo ser entregadas al representante aludido por conducto del Consejero Presidente de este Organismo.

Lo anterior, dentro del término establecido por el máximo Órgano Jurisdiccional en la materia.

En ese sentido, la información que se proporcionará al representante propietario de Convergencia consiste en la siguiente:

Núm. de Legajo	Descripción del Documento	Periodo o Ejercicio revisado	Núm. de fojas
1	Copia certificada del informe del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la aplicación del Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil siete de este Organismo Electoral.		35

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente SUP-JRC-84/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

<b>Núm. de Legajo</b>	<b>Descripción del Documento</b>	<b>Periodo o Ejercicio revisado</b>	<b>Núm. de fojas</b>
2	Copia certificada del informe sobre el ejercicio del presupuesto dos mil ocho de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.		46
3	Copia certificada de la Auditoría al Servicio Electoral Profesional.	01/01/07 al 31/12/07	40
4	Copia certificada de la verificación del Pago de Nómina.	01/04/07 al 31/12/07	70
5	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos Financieros.	01/01/07 al 31/03/07	67
6	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos materiales.	01/04/07 al 31/12/07	152
7	Copia certificada de la Auditoría al rubro de Adquisiciones.	01/01/07 al 30/06/07	48
8	Copia certificada de la Auditoría a los controles establecidos para el manejo y control de los Recursos Financieros.	01/07/07 al 31/12/07	172
9	Copia certificada de la Auditoría al Servicio Electoral Profesional.	01/01/08 al 30/06/08	75
10	Verificación del Pago de Nómina.	01/01/08 al 30/06/08	31
11	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos Financieros.	01/01/08 al 30/06/08	27
12	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos materiales.	01/01/08 al 30/06/08	34
13	Copia certificada de la Auditoría al Servicio Electoral Profesional.	01/07/08 al 31/12/08	48
14	Copia certificada de la verificación del Pago de Nómina.	01/07/08 al 31/12/08	76
15	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos Financieros.	01/07/08 al 31/12/08	12
16	Copia certificada de la Auditoría a los Controles establecidos para el manejo y control de los Recursos materiales.	01/07/08 al 31/12/08	12
17	Copia certificada de la informe de Estado de Origen y Aplicación de recursos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.		64
18	Copia certificada del primer Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2007.		31
19	Copia certificada del segundo Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2007.		32
20	Copia certificada del tercer Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2007.		31
21	Copia certificada de los comentarios emitidos por el Auditor Externo con respecto a cada una de las observaciones que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado envió al Instituto, mediante pliego de observaciones No. 03921/2007 por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2007, documento que incluye las respectivas solventaciones realizadas por este Organismo Electoral.		10
22	Copia certificada del primer Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2008.		31
23	Copia certificada del segundo Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2008.		55
24	Copia certificada del tercer Informe parcial por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008.		40



Núm. de Legajo	Descripción del Documento	Periodo o Ejercicio revisado	Núm. de fojas
25	Copia certificada del informe Final con dictamen del Estado de Origen y Aplicación de recursos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.		63

**4.-**Que, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que una vez que se hubiere cumplido con lo establecido en los párrafos anteriores, informe dentro de las veinticuatro horas siguientes mediante oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento del mismo, anexando copia certificada del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente SUP-JRC-84/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Órgano Central para que se expida y entregue al representante propietario de Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, copia certificada de las auditorías practicadas tanto por la Contraloría Interna como por el Auditor Externo relativas a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho; así como el informe del Consejero Presidente rendido en sesión especial de fecha treinta de abril de dos mil nueve, con todos sus anexos, en términos de lo argumentado en el considerando 3 de este instrumento.

**TERCERO.-**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve.-  
Consejero Presidente.**LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**  
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.